

Oficial de segunda.—Es quien realiza los mismos cometidos asignados al Oficial de primera con un rendimiento o grado de especialización menor que éste y la limpieza de los enseres, utensilios y envasado destinados a producción.

Ayudante.—Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los Oficiales de primera y segunda, estando capacitado para suplir a estos últimos en caso de ausencia mientras dure su situación laboral en esta categoría.

c) Personal de oficios auxiliares.

Oficial primera.—Es quien, poseyendo uno de los oficios clásicos, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrán esta categoría los Conductores de camiones, tractores, coches de turismo o máquinas móviles que requieran o no hallarse en posesión del permiso de conducir, Carpinteros, Albañiles, Electricistas, Mecánicos, etcétera.

Oficial de segunda.—Es quien, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

PEONAJE

Peón.—Es el trabajador mayor de dieciocho años encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación del esfuerzo físico.

Personal de limpieza.—Es quien, al servicio de la Empresa, se dedica a la limpieza de los locales de fabricación, almacén, oficinas, servicios, etc.

SUBALTERNOS

a) Almacenero.—Es quien está encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuir las en los estantes, registrando en los libros de material el movimiento que se haya producido durante la jornada.

b) Conserje.—Es quien, al frente de los Ordenanzas, Porteros y empleados de limpieza, cuida de la distribución del trabajo, del ornato y policía de las distintas dependencias.

c) Cobrador.—Es el trabajador mayor de edad que con iniciativa y responsabilidad restringida, y por orden de la Empresa, realiza cobros y transporta moneda, talones u otros documentos en contravalor monetario o auxilia a los Cajeros en operaciones elementales o puramente mecánicas.

d) Basculero-Pesador.—Es quien tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en las dependencias o secciones en que preste sus servicios.

e) Guarda jurado.—Es quien tiene como cometido funciones de vigilancia y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para el personal que obtiene tal nombramiento.

f) Guarda-Vigilante.—Es quien, con las mismas obligaciones que el Guarda jurado, carece de este título y de las atribuciones que a aquél le están conferidas.

g) Ordenanza.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copias de documentos, realizar los encargos que se le encomiendan entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y cuantos trabajos elementales análogos puedan encomendársele.

h) Portero.—Es quien, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a los almacenes, a las fábricas o locales industriales y oficinas, realizando funciones de custodia y vigilancia.

i) Mozo de almacén.—Es el trabajador mayor de dieciocho años que tiene a su cargo labores manuales o mecánicas en el almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de las mercancías.

15655

ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se aprueba la nueva redacción del artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería de 12 de julio de 1946 en su vigente texto.

Ilustrísimos señores:

A petición del Sindicato Nacional de Cereales y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oídas las representaciones nacionales de las Uniones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos de dicho Sindicato Nacional,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, tiene a bien disponer:

1.º Se aprueba la nueva redacción del artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de la Panadería de 12 de julio de 1946, en la forma que expresa el anexo a la presente Orden.

2.º Las mejoras contenidas en esta Orden se compensarán con cualesquiera otras de carácter voluntario que las Empresas hayan concedido a su personal, superando los niveles salariales establecidos por la Orden de 30 de julio de 1974 y el Decreto 547/1975, de 21 de marzo.

3.º De conformidad con la Orden ministerial de 3 de febrero de 1975, el complemento salarial de calidad o cantidad de trabajo, por un importe de 50 pesetas por día natural para todos los trabajadores de la industria panadera, establecido en el anexo a la Orden de 10 de noviembre de 1973, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, del día 13 del propio mes, por la que se modifican las percepciones económicas de los trabajadores comprendidos en la citada Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Panadera de 12 de julio de 1946, sólo cabe absorberlo o compensarlo en los salarios de Convenios Colectivos Sindicales que se hubieran suscrito desde 1 de octubre de 1973 o por normas de obligado cumplimiento o decisiones arbitrales obligatorias dictadas desde esa misma fecha.

4.º Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar en el ámbito de su competencia cuantas resoluciones exija la interpretación y aplicación de esta Orden.

5.º La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al siguiente día de tal publicación, si bien surtirá efectos económicos desde el día 1 de julio del corriente año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de julio de 1975.

SUAREZ

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

ANEXO

Nueva redacción del artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de la Panadería de 12 de julio de 1946.

Art. 24. Las retribuciones del personal encuadrado en la presente Reglamentación serán las siguientes:

1. Los salarios base que para cada categoría se consignan:

Categorías profesionales	Pesetas
	Mensual
Técnicos:	
Jefe de fabricación	11.135,—
Jefe de taller mecánico	10.823,—
Administrativos:	
Jefe de oficina y Contabilidad	11.135,—
Oficial administrativo	9.650,—
Auxiliar de oficina	8.671,—
	Diario
Obreros:	
En panaderías totalmente mecanizadas:	
Ayudante de Encargado	293,50
Amasador	299,—
Ayudante de Amasador	291,50
•Especialista, Fogonero, Gasista, Encendedor, Engrasador y Oficial	291,50
Mecánico de 1.ª	296,50
•Mecánico de 2.ª	291,50
Mecánico de 3.ª	289,—
Peón	280,—

Categorías profesionales	Pesetas
	Diario
En las restantes panaderías:	
Maestro Encargado	314,—
Oficial de Pala	314,—
Oficial de Masa	297,—
Oficial de Mesa	290,—
Ayudante	280,—
Aprendiz de primer año	168,—
Aprendiz de segundo año	199,—
De servicios complementarios:	
Mayordomo	293,50
Vendedor en despacho	289,—
Transportador de pan a despachos	293,50

Categorías profesionales	Pesetas
	Diario
Retribuidos por horas:	
Repartidor a domicilio	42,60
Mujer de limpieza	42,60

2. Con independencia de los salarios consignados en la tabla que precede y para estimular la asistencia al trabajo se establece un plus de 40 pesetas, que se percibirá por día efectivamente trabajado, o en parte proporcional para aquellos que ocupados por horas no alcancen la jornada normal. De este plus quedan excluidos los Aprendices, el Vendedor en despacho y el Repartidor a domicilio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15656 *ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se nombra Subdirector general de Organización y Programación de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno a don Pedro Gómez Aguerre.*

Ilmos. Sres.: En virtud de lo prevenido por el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Subdirector general de Organización y Programación de la Secretaría General Técnica del Departamento a don Pedro Gómez Aguerre.

Lo que comunico a VV. II. a los precedentes efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1975.

CARRO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

15657 *ORDEN de 9 de julio de 1975 por la que se dispone el cese de la Profesora de Educación General Básica doña Antonia María Frías Lafuente en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por la Profesora de Educación General Básica doña Antonia María Frías Lafuente (A45EC108425), esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien acordar con efectividad de 31 de agosto del año en curso su cese en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

15658 *ORDEN de 9 de julio de 1975 por la que se nombra al Comandante de Artillería, E. A., don Gerardo Manzano de la Cruz adjunto Jefe del Servicio de Información y Seguridad de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante de Artillería, E. A., don Gerardo Manzano de la Cruz, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferi-

das por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrarle adjunto Jefe del Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación, cesando en el de adjunto de primera que venía desempeñando en el expresado Servicio de Información y Seguridad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15659 *ORDEN de 10 de abril de 1975, por la que se hace público el nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias.*

Ilmo. Sr.: Superadas las pruebas y el curso selectivo que se establecieron como requisitos necesarios para tener opción a las plazas del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias anunciadas vacantes y a cubrir mediante oposiciones convocadas por las Ordenes ministeriales de este Departamento de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), para la especialidad de Endocrinología; de 25 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), para la especialidad de Psiquiatría; de 6 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 del mismo mes y año), para la especialidad de Criminología; de 6 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes y año), para la especialidad de Pedagogía y la de 6 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), para la especialidad de Psicología, y a la vista de la relación general de opositores, que según esa Dirección General han obtenido plaza en las referidas oposiciones y en aplicación de lo preceptuado en la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre Reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias a los señores que seguidamente se relacionan, por el orden de puntuación conseguida, y con indicación de la especialidad en que han conseguido la plaza, quienes disfrutarán el sueldo anual que señala la Ley de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, con el coeficiente multiplicador que para este Cuerpo establece el Decreto 570/1972, de 24 de febrero, de un 4,5 y demás emolumentos legales que les sean de aplicación, antigüedad de esta fecha y efectos económicos desde la toma de posesión como funcionarios de carrera de este Cuerpo:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—González Zapatero

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.